



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2017-----.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-185-SPA-104** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 18 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato de diversos ejemplares caninos, los cuales son enjaulados y encerrados por parte de una Veterinaria denominada "Dino", la cual brinda servicio de pensión, misma que deja a los perros durante toda la noche al interior del local comercial, sin dotarlos de agua ni alimento, no les proporcionan un lugar de resguardo adecuado, además cuando los transportan los jalonean de la correa causándoles lesiones en el cuello, establecimiento ubicado en la Plaza Cuemanco, Calle Hacienda de Cristo, Número 130, Colonia Granjas Coapa, entre las calles Hacienda de la Huerta y Cebadas (La veterinaria se encuentra junto a un minisúper de nombre "La Ariense" y un café denominado "Libélula", junto a un parque a dos cuabras de Periférico Sur y a dos cuabras de "Pabellón Cuemanco", Delegación Tlalpan, Ciudad de México (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0233-2017 del 18 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-185-SPA-104; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 26 de enero de 2017, acusando de recibido en la misma fecha.

El 23 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en atención a la denuncia, nos constituimos en Plaza Cuemanco en calle Hacienda de Cristo, núm. 130, col. Granjas Coapa, Del. Tlalpan, frente al establecimiento veterinario denominado "Dino", donde nos entrevistamos con el C. (...) quien al informarle el motivo y

alcance de nuestra visita nos comenta que el servicio de pensión se encuentra en la Del. Xochimilco. Por lo cual en la veterinaria no se encuentran ejemplares en pensión; si en alguna ocasión tuviera que estar algún perro por la noche es por cuestiones de cirugía o recuperación, para lo cual se cuenta con jaula para su alojamiento. El servicio de pensión se ofrece con la facilidad de poder transportar a los ejemplares, de esta forma dentro de la veterinaria no permanecen más de 24 horas. En el lugar de pensión se cuenta con Kennels para el resguardo de los ejemplares. La pensión se encuentra a cargo de los mismos médicos que atienden la veterinaria, teniendo a una persona que les ayuda mientras no están (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0165-2017 del 20 de enero de 2017, se citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del ejemplar canino relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En atención a lo anterior, el 1° de febrero de 2017, se presentó en las oficinas de esta entidad el responsable del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, por lo que a través del acta de comparecencia, se asentó lo siguiente:

(...) Que en el domicilio de los hechos denunciados no se mantiene alojado a ningún animal que le es dejado en pensión, sino que cuenta con otro domicilio para tales fines ubicado en la Delegación Xochimilco, que en dicho lugar se tiene un espacio adaptado para el alojamiento temporal de los animales en pensión, siendo espacios acordes a las tallas de los animales de los que se trata. Haciendo excepciones cuando se trata de gatos, ya que éstos pueden sufrir de estrés, por lo que opta por alojarlos en el domicilio señalado en la denuncia.

(...) Que los animales a los que se les presta el servicio de estética, o bien se les realiza algún procedimiento quirúrgico, su estadía en el establecimiento mercantil es ambulatoria, es decir, que sólo permanecen en el lugar el tiempo que tome el servicio que se les realizará, para posteriormente ser recogidos por sus propietarios.

(...) En lo que se refiere al tiempo de paseos, el compareciente manifiesta que en ocasiones personal que labora en el establecimiento mercantil brinda paseos a los animales cuyos dueños han demorado en recogerlos después de haberles realizado el servicio de estética. Y de los animales que se encuentran en pensión en el domicilio ubicado en la Delegación Xochimilco, a éstos no se les saca a pasear, ya que en el lugar cuentan con espacio amplio y suficiente para ejercitarse. Asimismo, el compareciente negó que durante los paseos los animales sean "jaloneados" o bien reciban algún tipo de maltrato que pueda provocarles lesiones físicas.

(...) Que los animales que se encuentran en pensión son alimentados dos veces por día y se les brinda agua limpia para beber. Cabe señalar que en algunas ocasiones los propietarios llevan su propio alimento, ya que sus mascotas llevan dietas especiales.



(...) Que los animales en pensión no permanecen enjaulados las 24 horas del día, sino que sólo pernoctan al interior de dicho espacio adaptado para su descanso.

(...) El compareciente, hace entrega de la siguiente documentación: ocho (8) fotografías impresas a color de las instalaciones de la pensión ubicada en la Delegación Xochimilco; formato que ocupan para prestar el servicio de pensión y copia simple de la solicitud de trámite de aviso de funcionamiento ante SAGARPA de fecha 6 de septiembre de 2011; copia simple a color del Aviso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantiles con Giro de Bajo Impacto folio TLAVAP2015-02-0200135093 de fecha 31 de enero de 2015; y carta expedida por la Directora de la Asociación Civil denominada "El Zoo de México".

(...) Su voluntad de otorgar las facilidades para el ingreso a las instalaciones con las que cuenta para llevar a cabo los diversos servicios que presta, al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales se encuentran los ejemplares caninos que habitan en su domicilio.

A través del oficio PAOT-05-300/220-0355-2017 del 2 de febrero de 2017, se informó a la parte denunciante las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito.

El 22 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en la clínica veterinaria "Dino", siendo atendidos por la C. (...) dueña del lugar quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble, constatando que en el lugar no se alojan ejemplares caninos o felinos; asimismo al momento de la diligencia a un canino se le estaba realizando el servicio de estética, a decir de la persona que nos atiende éste, solo permanecería en el lugar el tiempo que durará el servicio. No se perciben malos olores (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.



Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos, por parte de una veterinaria denominada "Dino", localizada en Plaza Cuemanco, calle Hacienda de Cristo, número 130, colonia Granjas Coapa, Delegación Tlalpan. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, así como la privación de alimento y agua, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal. (...)*

Atendiendo lo que antecede, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos, constatando la existencia de un establecimiento mercantil, con giro de Clínica Veterinaria, denominada "Dino", en la que a decir de su responsable, no se ofrece el servicio de pensión, ya que dicho servicio, lo ofrecen en la Delegación Xochimilco, por lo que al interior del establecimiento en cuestión no son alojados animales por más de 24 horas.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable del establecimiento, quien en el acto de comparecencia, exhibió 8 fotografías a color de las instalaciones de la pensión que se encuentra en la Delegación Xochimilco.

Para corroborar lo anterior, personal adscrito a esta unidad administrativa, realizó reconocimiento de hechos, constatando que al interior del establecimiento en cuestión, no se alojan ejemplares caninos o felinos.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual se señala:



(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio ubicado en Plaza Cuemanco, Hacienda del Cristo, número 130, colonia Granjas Coapa, Delegación Tlalpan, se encuentra una clínica veterinaria denominada "Dino", en la cual no es alojado ningún ejemplar canino ni felino.
- Mediante comparecencia la persona responsable refirió que el lugar presta servicio de pensión, sin embargo, éste se encuentra en la Delegación Xochimilco, donde se adaptó un lugar donde se mantiene a los ejemplares que contratan el servicio, asimismo mostro evidencia fotográfica de las instalaciones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial.- Para su conocimiento
Presente. ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMI/KOH/FARC/FJHT/EFR